



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

ACUERDO REGIONAL N° 037-2018-GRLL/CR

Trujillo, 28 de junio del 2018

RECHAZAR LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA LEY N° 27360, LEY QUE APRUEBA NORMAS DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO; CUYA VIGENCIA VENCE EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021, Y SOLICITAR SU DEROGATORIA POR RECORTAR LOS DERECHOS Y BENEFICIOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS AGROINDUSTRIALES

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de fecha 28 de junio del 2018; **VISTO Y DEBATIDO** el Oficio N° 049-2018-GRLL/CR-ERGF, que contiene el pedido presentado por el Consejero Regional representante de la Provincia de Virú, Edgar Robinson García Flores, sobre rechazar la ampliación de la vigencia de la Ley N° 27360, Ley que Aprueba Normas de Promoción del Sector Agrario; cuya vigencia vence el 31 de diciembre del 2021, y solicitar su derogatoria por recortar los derechos y beneficios laborales de los trabajadores de las empresas agroindustriales, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 de la Ley antes acotada establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y el artículo 39° establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Ley N° 27360, Ley que Aprueba Normas de Promoción del Sector Agrario, promulgada el año 2000, se estableció un régimen laboral especial, a favor de las personas naturales y jurídicas que realicen actividad agroindustrial, estableciéndose que los trabajadores se sujetan a dicho régimen con las siguientes características:

- Remuneración diaria que incluye la Compensación por Tiempo de Servicios y gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad y se actualizar en el mismo porcentaje que los incrementos de la Remuneración Mínima Vital.
- Descanso vacacional de 15 días calendario remunerados por año de servicios o la fracción que corresponda.
- Indemnización por despido arbitrario equivalente a 15 remuneraciones diarias por cada año completo de servicios con un máximo de 180 remuneraciones diarias;

Que, la mencionada Ley estableció un régimen laboral especial de manera temporal para los trabajadores de la actividad agroindustrial, cuya vigencia vencía el 31 de diciembre del año 2010; sin embargo, posteriormente fue modificado en el año 2006, mediante Ley N° 28810, ampliándose hasta el 31 de diciembre del año 2021;

Que, estando próximo a concluir su vigencia la citada Ley, el Presidente de la República Martín Vizcarra Cornejo, con fecha 02 de mayo del 2018, presentó al Congreso de República el "Proyecto de Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria y financiera, de gestión económica y competitividad, de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y modernización de la gestión del Estado"; el mismo, que en su Artículo 2, Numeral 2), Literal f), propone ampliar la vigencia de los beneficios de la Ley N° 27360 y extender su aplicación a aquellos que realicen actividades acuícolas y de manejo y aprovechamiento forestal y de fauna silvestre;



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Que, la referida Ley únicamente ha traído beneficios a las empresas agroindustriales; mientras que los trabajadores tienen sus derechos y beneficios laborales recortados, percibiendo actualmente una remuneración diaria de 36.29 soles, que incluye la compensación por tiempo de servicios y gratificaciones de fiestas patrias y navidad; es decir, perciben como remuneración un monto inferior a la Remuneración Mínima Vital, no permitiéndoles alcanzar un nivel de vida adecuado; asimismo, sólo gozan de descanso vacacional de 15 días calendario por año, mientras que el régimen laboral ordinario se goza de 30 días, la indemnización por despido arbitrario es equivalente a 15 remuneraciones diarias por cada año completo de servicios con un máximo de 180 remuneraciones diarias; por otro lado, no existe mayor inversión en los centros de salud del Seguro Social de Salud-ESSALUD, encontrándose con déficit de médicos, equipamiento y medicinas para los trabajadores agroindustriales; ello debido, a que el empleador solo aporta a ESSALUD el 4%, a diferencia del régimen ordinario donde el empleador aporta el 9% de la remuneración mensual del trabajador;

Que, actualmente los gremios de trabajadores de las empresas agroindustriales asentadas en el ámbito de la Región La Libertad, vienen expresando su rechazo a la ampliación de vigencia de la Ley N° 27360, por considerarla discriminatoria y atentar contra los derechos laborales de los trabajadores agroindustriales;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27827 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR y demás normas complementarias, con dispensa de lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Consejo Regional **APROBÓ POR UNANIMIDAD:**

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR, la ampliación de la vigencia de la Ley N° 27360, Ley que Aprueba Normas de Promoción del Sector Agrario; cuya vigencia vence el 31 de diciembre del 2021, y solicitar su derogatoria por recortar los derechos y beneficios laborales de los trabajadores de las empresas agroindustriales, conforme a los fundamentos antes indicados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al Congreso de la República, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y Ministerio de Agricultura y Riego el presente Acuerdo Regional, para su conocimiento y fines, según sus atribuciones que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR, al Gobernador Regional de La Libertad, el presente Acuerdo Regional para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR, el presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y **DIFUNDIR** a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Reg. Doc.: 04538473

Reg. Exp.: 03862995



CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

Abog. FRANK EDUARDO SANCHEZ ROMERO
Presidente